

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2019-00223-00
Demandante : Omar Mendoza Gamboa
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Providencia : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 8 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

De otra parte, se reconocerá personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Mireya Carvajal Eregua, a quien posteriormente se le aceptará la renuncia al poder presentado mediante escrito del 22 de mayo de 2019, por reunir los requisitos del artículo 76 del CGP.

Finalmente, se le reconocerá personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Miguel Antonio Santamaría Pardo, de conformidad con el poder obrante a folio 123.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Omar Mendoza Gamboa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la admisión de la presente demanda a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por intermedio del Ministro de Defensa y/o quien haga su veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado este proveído a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase a la entidad demandada el término previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

QUINTO: Ordénese a la parte demandante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.

Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea admitida la demanda. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de proferirse auto admisorio.

Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.

En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportarse todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

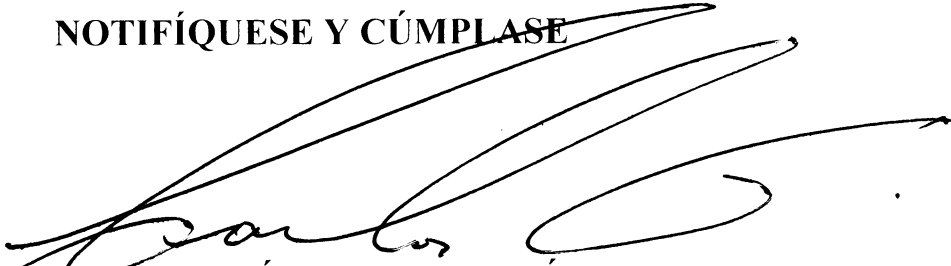
SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada Mireya Carvajal Eregua, con Tarjeta Profesional No. 223.007 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 12).

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia a poder presentada por la abogada Mireya Carvajal Eregua, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Miguel Antonio Santamaría Pardo, con Tarjeta Profesional No. 204.875 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 123).

DÉCIMO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0015, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, siete (7) de febrero de 2020, a las 08:00 A.M.


BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria